



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00141-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
DDO: LUIS ALBERTO MANCILLA Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245
Santiago de Cali, Veinte (20) del año dos mil veintitrés (2.023).

El Carlos Alberto Rosero", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Luis Alberto Mancilla y José Persides Castro Salazar para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra del señor Luis Alberto Mancilla y Josi Persides Castro Salazar a favor del señor Carlos Alberto Rosero Chávez", para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de (\$ 50.000. 000.00) por concepto del valor capital representado en el pagare N° 80549960, que obra en la demanda.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por la suma de (23.000.000) por concepto de los intereses de plazo pactados al 2% desde el 21 de abril de 2019 hasta el 21 de marzo de 2021

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Carmen Eliza Brito Alzate identificada con la C.C. No 31.885.2056 y portador de la T.P No. 263.466 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94319e56e502a03887010a5de9112cefb3f268b19544c3cde8e024b3abc53394**

Documento generado en 21/02/2023 08:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>